

2
Año de 1802.

M. N.  M. N.

Libro Capitulor de Acuerdo J.

R/43

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Faint, illegible handwriting in the middle of the page.

Partial view of handwritten text on the right edge of the page.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
LOS

Elecciones de... el... que se cura
celebrando... que le congre... y... forma-
un por... el... Esos... que tiene
fuerza e indispensable la... que a una
... tambien que los... en el
... en la forma
siguiente

El Sr. D. ... y ... de ...
Decano ... el Sr. ...
... por el ...
... y por el ...
... Carrasco =

El Sr. D. ... y ...
... con el ...
... =

El Sr. D. Juan ...
... el ...
... y ...
... =

El Sr. D. ...
... con el ...
... =

En ...
... y ...



Nota
 En el Ayunta.
 miento de certe
 dia se promul.
 go y leyó la
 R. praema-
 tica de diez
 y nueve de
 Septiembre
 de mil e etc.
 de los señores
 de la yher. Co.
 de la villa de
 Badajoz a ydo
 de los señores
 de la villa de
 Badajoz a ydo
 de los señores
 de la villa de
 Badajoz a ydo

en los lugares siguientes
 El Sr. D. Alonso Cuspo y molares nombrado
 a Esteban Cervera por guarda ma. Juan. crami-
 cal, Juan Diaz cramiel Pinedo, Miguel Flores
 y Antonio Tamarans; y p. ley hereditaria especial
 y hereditaria de Manuel Mora y Pedro Taborda
 entendiendo de los Tamarans p. ley hereditaria
 por las de la villa de Taborda y el expresado Mora
 p. las otras:

El Sr. D. Pedro Velasco y D. Francisco Pizarro
 se han firmado con el nombramiento hecho con
 D. Alonso Cuspo en su nombre y a cargo
 de Antonio Tamarans en quien se le da
 el voto unicum.

Y los señores D. Juan Torres Pineda, y D. Juan
 Cav. Lauron se conformaron con todo lo que
 guardan nombrados p. el Sr. D. Alonso Cuspo;
 y todos los expresados S. Capitulares manda-
 ron que el sueldo asignado p. el Reglam.
 se reparta en los seis guardas que se perciben
 en el año pasado =

Por el ministerio de D. Pedro Perignon y Juan
 Morans =

Por el de D. Manuel Carola =

Por el de D. Pedro de Propios y Miguel Ferronera
 Por el de D. Juan Ferronera de Aguirre



Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



Por Arceley a Diego Curruque.

Por Arceley de Darioz a Antonio Lucio

Por Arceley del Capel sellado

Por Arceley de Duly a Octavio Suarez

Por Arceley a Antonio Carballe

Por Arceley publico a Francisco

Por Arceley de Darios on

Por Arceley de Darios a Domingo Garcia y Juan Colorado

Por Arceley de Darios a Carlos y Juan a Carbon

Arceley y p. a Duly Arceley de Arceley, vino y demas liquidos y medidos de madera a Domingo Antonio Corra.

Por Arceley de Darios a Antonio Corra y Antonio Arceley y p. lo tocante a Caprimera a Josef Hermosa y Manuel Corra.

Por Arceley de Darios a Pedro Baragana. En este curado se tendran en

Atos que formaron curados Arceley

Arceley componen en unidos Arceley



SEALLO QVARTO
RENTA MARAVEDI
DE MIL OCHO CIENTOS
DOS

Leña y Carbon

- Cada carga de leña de Encina de Cav. me. ^{a Ox} quatro reales
- Cada carga de leña p. de cav. me. ^{a Ox} una y media
- Cada carga de Picon de tray costales ^{a Ox} tres
- Cada carga de Enten de siete @ ^{a Ox} por x
- Cada carga de Carbon de Ouso ^{a Ox} siete reales

Tramales

- Oficiales de carpinteros y albañiles ocho x. diarios
- El embregon comido ^{a Ox} tres reales
- Sastres y Zapateros comido cinco reales
- Obreros del campo p. labran, rocan, y deca montan quanto x. y medio diario en los meses de Enero y Febrero y a cinco x. en Marzo y Abril
- El vino de Barbachena en bodega ^{a Ox} quatro reales mensuales
- La Tuna de Oruega y Cav. mayores ^{a Ox} diez x. por cada una diaria
- La de los Troncos ^{a Ox} ocho x.

Estimulos

- El Pan de Zapateros de Oaca ^{a Ox} veinte y quatro
- El de Cordoban de dos costuras ^{a Ox} veinte x.
- El de los comunes ^{a Ox} diez y ocho x.
- El Pan de Zapateros de muger ^{a Ox} veinte x.
- El pan de Zapateros con facon ^{a Ox} doce x.
- Rechura de un par de calzonas ^{a Ox} diez x.

parte quatro reales
da de troques tres reales
da de Sopa seis reales
da del parte botines de salado tres
da casaca ordinaria diez y seis reales
da de tubera del capote diez reales
da de capa ocho reales

da de mantera dos reales

Cada punta de seda dos cuartos

Cada calza de d. quatro cuartos

Calzon una Arada tres y medio

Calzon un Aradon dos y

Hechura de una Arada siete y

d. de un Aradon cinco y

Por una Herradura de cas. mayor dos
reales y medio

Por dos de cas. menor dos y medio

Cada animal de dos berries menor y ocho.

Utensilios

Cada fan. de cal negra tres y

d. de lana seis reales

Cada millar de lino de delgado de un d.

d. fondo cinquenta y

d. de baxa y baxos. noventa y

En una conformidad se contina referido
estado con la protesta de continuar
y adiciones, variaciones y aumentos
en lo que se tenga p. cont. con

conocim^{to}. de Caceres; y equal quebramos
se vendiendo, cobrando, cobrase o pagase
may de los precios arriba señalados; por
lo respectivo a todo genero de comestibles
un Ducado p.^a la primera vez; entendiendo
en ellos a los de cerdo, Carbonas y Picorras
y otros frutos que se sirven en muchos precios
y quince los que se fugan de los Ducados por
la primera vez; a todos los compradores de
en la manufacturas que quebramos en
el arreglo p.^a una y otra parte se les
exija la multa de dos Ducados; y ultimamente
los que vendieren y compraren mercaderias
por otros precios que los señalados se les
exija la multa de quatro Ducados.
Se han de acatar uno doble para p.^a la
segunda vez, y p.^a la tercera como inobe-
diencia se les castigara con el rigor de
las leyes; encargando muy particularm.^{te}
a todos y cada uno de los que componen
este Ayuntamiento. que se y vigilan con el
mayor cuidado quanto se previene en
este acuerdo de ley para inteligencia de
el Gov. Militar de esta Plaza se sacara
copia y con otros convenientes se re-
mita para su publicacion. A un en



Quarenta maldades.



SELLO QVARTO, QVARTO
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS E

Via f. hano en tablerna publica repiri-
end igual dize en el dia de la dora.
de los santos Reyes las que se encompa-
ran f. que dizen los efectos conducan-
tes; previniendo al publico que si tu-
viera alg. replica f. que exponer
la hagan, con instruccion y forma
legal al mismo Ayuntamiento. el qual
atenga procediendo con f. en
y haciendolo en preciso y prompto
termino de quinze dias contados desde
la primera publicacion. Asi lo acordaron
y firmaron Diego de que dize =

Alonso Corpó
y Molano
Juan Iph
Parraga
Sebastian
Juan Luis
Francisco
Pedro
Oramos
Com. de este m. d. =



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

*En quince de Enero de Dho año y en la Plaza
publica de la Ciudad de esta D. por voz de
Don Mariano Peon publico. Le hizo notorio
el acuerdo anexo. Segun se previene
p. el mismo. Y p. que con esto firmo
de que doy fe.*

Badajoz

DE M. M. GONCALVES
DE M. M. GONCALVES
DE M. M. GONCALVES
DE M. M. GONCALVES
DE M. M. GONCALVES



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Con esta de esta en cumplimiento de lo mandado
por don Alonso Carrion de esta villa de
presentado un titulo que por el don Alonso
de Villa Real privativo por su Magestad a los
Montes, Plantios, y Sementeras de la villa
de Villa Real en Madrid a diez y seis de
Diciembre de dicho año pasado, por el que
se le concede a Juan Valle de esta villa, y de non
bra por guarda celador de dichos montes de todo
el Partido de Badajoz, haciendole guardar por
razon de dho. Empleo las Excepciones, facultades
y prerrogativas que señala el Capitulo vein-
te y seis de la dha. Ordenanza; y para que
conste lo firmo en Villanueva a cinco de
enero de mil ochocientos y setenta años

[Handwritten signature or name in cursive script.]



En
Pres. Alon. M. y
Removido Por la villa de Villanueva

A diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos y tres
en su ciudad. ord. que se era celebrando por
dijo que le representen y sacre firmaron
nuevo sin llamado por uno de los
ord. de los señores don Juan José Carrasco y don
Nemésio Carrasco quienes labaron el
por el modo de la ... Hermandad el primer
por el modo de ... y el segundo por el ...
el ... don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...
don ... don ... don ...

Galban y Tobías Carrasco Vitor
Ótero Pacheco
Orantes don Juan Josef Carrasco
pedro Carrasco
Josef ...

SELLO QVARTO, QVARTO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Mencionada en el Real Decreto de 17 de Mayo de 1792
 de 4 de Enero de 1792 en la V. de Alburquerque
 a diez de Enero de mil ochocientos y en el
 presente celebrando el Sr. D. F. Lopez que
 lo componen y cargo de su cargo en virtud
 de varias cosas que quedaron p. arreglar
 el acuerdo de quarenta del Cor. tiene indi-
 pensable que todo vaia con el cargo de
 Dizeon: que el por de su cargo de Tapateo
 Dizeon se haia de llevar p. los Tapateos ocho
 l. y medio: el de Naval de Espadilla de
 uno quarenta reales y de los de la Mancha
 de un arado con telera dos reales: de
 el de la Mancha un real: la de Fuego
 de un y medio: la de la Mancha dos reales: la
 carga de agua seis quarenta: en un arado
 y no teniendo presente su cargo de
 otra cosa, con la proteccion de Alcaide si
 se acordare algo en virtud de lo acordado
 y firmaron de que doy fe =

Galbany
 Pantoja
 Huerto
 Orantog
 Corpas
 Vela
 Pachecot
 Vela Cruz
 Vela Cruz

go. y f. el trib. a un mesio Promer Juan
 Espino: en cuyo estado se conculca de nom.
 bramiento haviendo quedado elegidos los
 señores que se el xerubran a q. d. n. y se ley
 para favor p. medio de uno de d. n. y un
 p. que acepten p. fueren los cargos; y p. lo
 que respecta al estado Eccl. p. parte al
 S. n. y el terrap. recado de atención
 p. que nombre agueren tenga p. com.
 Así lo acordaron y firmaron los señores
 que doys =

Galbano Tobares Crespo Utrera
 Ramon Quintero Amador
 Juan Valentin
 Juan Valentin

Acuerdos en la p. de Albuquerque a veinte y siete de Fe
 brero de mil ochocientos y dos, en Ayuntamiento
 de la p. de Badajoz que se celebró por los señores que abajo
 se firman. Vieron que en razón a los convec
 tos clamores que se oyen por el pueblo y especial
 mente por los labradores a causa del escasez
 de los yabanderos que se p. en la

Entrada a los ganados en las ojas de los paños y
en las herencias que esta pidiendo en el medio ^{de} ~~de~~
ordinario, y rigoroso, como que las herencias y ~~se~~
son la principal sustentancia del estado; se con-
sideran sus Med. para el desempeño de su obli-
gacion. En la sencilla merced de toma de una pro-
videncia para ~~de~~ conuenir con el ~~del~~ abandono;
por tanto, y haciendo conueniente el punto
con la reflexion que es de su importancia, han
comenido en acuerdo y conformidad de ~~de~~
anular y anular para que en alguna manera
sintan el ~~del~~ y contenga tan repetido, y por su
diciendo de los ~~del~~ que ~~del~~ en adelante pa-
guen a peca las ~~del~~ que en ~~del~~ en si-
cion ~~del~~ y las ~~del~~ que ~~del~~ ~~del~~
en la ^{misma} ~~del~~ doble por la segunda ~~del~~ y a la ~~del~~
una que ~~del~~ por ~~del~~ dando facil-
dad a ~~del~~ a las herencias y ~~del~~
nas donde a la ~~del~~ se ~~del~~ las ~~del~~
ser para. ~~del~~ sin ~~del~~ alguna
propio ~~del~~ de ~~del~~ para
el tal ~~del~~; y que a ~~del~~ sea la ~~del~~
peccita ~~del~~ tanto a la ~~del~~ como a la
segunda ~~del~~; y que a los ~~del~~ que ~~del~~
con ~~del~~ sean pocas ~~del~~ en ~~del~~ ~~del~~
cion ~~del~~ ~~del~~ por la ~~del~~
multa ~~del~~ ~~del~~ por la ~~del~~
y ocho ~~del~~ de ~~del~~ y ~~del~~ ~~del~~
pazano ~~del~~ ~~del~~ ~~del~~



Existente en el archivo de la Diputación Provincial de Badajoz

SELLO CUARTO, QUINIENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS. DOS MIL OCHOCIENTOS DOS.

que desde el día primero del próximo mes de Marzo se licencien las ojas de esta mena para toda especie de cartas, de manera que ni aun antes como hasta ora sean permitidos puedan presentarse en ellas bajo la pena de dos ducados por cada una, y a quatro el guardian que se encontrare con ellas por la primera vez y doble por la segunda, y para que llegue a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia. Se publicara este acuerdo en los dias hoy y mañana por los el propio en los sitios acostumbrados, y separada.

Nota
Compha 23 de mayo se hizo el tem. en unio que se mandaba que cuando las penas en que incurran los individuos de su jurado para que asi lo es en las circunstancias. y se llamaron de que dafes

Intertim del al. por los canabon Militar de esta Plaza, para que en lo de ven cilo por el beneficio coman, y alar profi de nuia del buen optico no serian. a reglar en esta en las penas. en que incurran los Individuos de su jurado para que asi lo es en las circunstancias. y se llamaron de que dafes

Salas / Pacheco / Orantos / Pantoja / Luero / Amador / Genet / ...





SELLO QVARTO, QV. A.
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.



sobre

En la V. de Alburquerque a seis de marzo de mil
 ochocientos dos, estando celebrando Ayuntamiento
 para pagar a los señores de la Real Audiencia por los
 de orden de su señoría: que habiendo hermandad
 entre el Rey de principios del año pasado por
 morabito de los señores de S. M. que han
 tramitado y hecho memoria en ella, como
 comedia de los señores superiores y vecinos
 de esta villa son muchos los que no se han
 podido adquirir, p. que se les diese a los
 y a demás de los de otras señorías con la
 hermandad también la paga y cobro, q.
 se ha pedido p. los señores de los señores
 de esta villa; siendo preciso proceder a la cobranza
 y pago de uno y otro, conforme a lo
 prevenido p. el Rey. p. lo que se hace
 mención para un cavallero capitular



de la suma al servicio publico obligacion
de observancia a los individuos de la junta
Asi lo acordaron de que consta =

Salas

Robán

Lizaso

Paredes

Ortiz

Pacheco

Munoz

Oxandor

Alfaro

Alfaro

Compro de un terreno para el
Cuarto de la Plaza de Armas que se man
da p. el Ayuntamiento de esta Ciudad que se
debe de comprar en el punto que se indica

Alfaro

Sobre
sal.

Compro de un terreno para el
Cuarto de la Plaza de Armas que se man
da p. el Ayuntamiento de esta Ciudad que se
debe de comprar en el punto que se indica
se compro a esta Ciudad la obra de la
fuerza de sal de la Plaza que debe repararse
p. el Ayuntamiento y remediarse que en el punto

Inmediatam. f. vos de l' hon publico se
mis notorio el mundo p. d. f. que
con el mismo de que dize =

Declaracion
E

En la d. de Albuquerque a veinte y tres de mayo
De mil ochocientos sesenta y cinco celebrando ay.
ordinario que se va celebrando f. l. que
nada firmaron Diferon:

REPUBLICA ESPAÑOLA

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
D. JUAN DE ALBA
D. JUAN DE ALBA
D. JUAN DE ALBA
D. JUAN DE ALBA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

[Faint, illegible handwritten text]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL QVINGIENTOS Y
DOS.

Los Señores Señores de esta Villa que este Placeta
nos, avos Vno como nos por mandamos, y crida
lugar haia diurnos: que es notorio el abandono con
que se dexaron las Sementeras, ya con los buecos
de las Carretas que se destinan a traer leña de
las enormes montañas contiguas que pasando en
los Valles entre los sembrados los dexan sueltos
causando daño en las Sementeras, ya con las ca-
rretas que van a conducir forraje de la oja
que dexandolas sueltas cruzan en los terrenos de
modo que se han venido perdiendo en los
ya en los que van a dormir con Carretas a
dichos Valles, y ya finalmente en las que se dexan
abandonadas en la inmediación de la oja, y los
Carretos que en ella se pastorean no siendo efica-
las providencias acordadas por el Ayuntamiento
para contener semejantes desordenes, o por que
los Guardas destinados a su ejecución no obedecen
a los mandatos, y obedian por contumacia
a los señores dichos ganados su contra veni-
o por otra causa, en cuyos términos es preciso
sede providencia eficaz, y pronta para evitar
el perjuicio tan considerable que resulta a dichos
Sementeras, y las Funerías conseqüencias que
de la tolerancia pueden resultar de un abandono
tan insolente, atento a lo qual.

A Vno de los Señores
de esta Villa, para que se cumpla lo prevenido en el
de la Real Cédula, segun corresponde.



Sobre la Carta de Alburquerque a veinte y quatro
 de Abril de mill e ochocientos e dos; en donde se celebrando
 el Ayuntamiento. ord. por los S. que el Compostum y su
 Jimnacion en vista del escrito y provid. que conve-
 nen Diferon: que temiendo hy mto. a cordado sobre
 este particular lo que han tenido p. may oportuno p.
 evitar los Daños que se xelamaron en un año tan
 calamitoso y escuro de Herby como el presente en que
 los animales p. may que se ceta se demandan por
 todas partes en busca de su alimento; con cuyo objeto
 han recurrido las multras de Ordunana para
 que sirva de freno; no permitiendo otro recurso p.
 evitar los Daños que el recurrir a la custodia
 de la gta. al querris de Sabraday para que
 como may interesado celen y vigilen sobre su
 custodia y conservacion; a mas fin deley p. m. g.
 con los guardas de campo y montes de cerca.
 para que acompañen cada veinte y quatro
 horas al Sabraday que se dirige, que sean
 obreros p. tan interinamente Diligencia
 siendo los primeros a quien se encargan los
 que sirven la unice. representacion a g.
 se hara fevra con el uso de p. su inteligencia
 y sumptos y que seran responsables de los
 resubray si p. su omision, o negligencia. de
 de practicar de veinte y ocho tan importante
 e gation: unidos facultades y cur



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

previniendo que Demunio a los Ovejas de las Carreteras que van de Sevilla que en su camino han de entrar en la zona y traerán Ovejas de las Ganaderías que se establezcan con ellos; como tambien a los que en su camino anduvieron de sus alledorías huijades de ellas y se publicará a voz de peon publico que de donde se cierra enteramente la zona para traer Ovejas o forraje respecto a que se ha pasado el tiempo oportuno de ello: con lo que se concluis este acto que firmamos y sellamos de que es =

Dir. Salas

Rob. de

Chavez Galbani

Pamela

Pacheco

Huertas

Alonso

Procurador
D. Pedro Camp
Escrivano



Para despachos de oficio quatro nra.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

~~En la villa de Badajoz~~ para ser servido de esta villa, y en comu-
 ante de la p[ro]p[ri]a el numero mas competente p[ro]curador d[ic]ho.
 q[ue] p[ro]curador el ap[ro]p[ri]o tanto de la p[ro]p[ri]a de la o[ra] de la p[ro]p[ri]a
 q[ue] se venden a los granjeros de donde es indispensa-
 ble alterar el uso desta agua obsecando por los muchos
 danos y perjuicios q[ue] asequialo se originan a los da-
 ñados en sus sembrados de arborales y cultivos
 ponga. Estandose recogiendo la o[ra] al buario no pueden
 aduen a custodia sus sembrados de la p[ro]p[ri]a y libran los
 sig[ue] las comen los sembrados siendo como constara un
 real q[ue] no es posible sujetarlo de p[ro]p[ri]a y emp[re]ndolo a co-
 men y por esta via no debe entrar a la p[ro]p[ri]a no se
 haya concluido la recoleccion ponga. Siendo la espiga
 el zepo de la cosecha no debe entrarse a comen asta
 q[ue] esta no se haya concluido an con lo que con el res-
 pigo rebuso de las y a certuras, en cuyo dis[po]nido no se
 permite entrarse al comun (a quien corresponde)
 sino despues de concluida la cosecha con el fin de evi-
 tar los hurtos de esta especie y siendo y qual la razon
 dese serlo la providencia por lo qual siendo neque-
 sario por algunos señores

V[er]d[ad] sup[er] se o[ra]va acordar q[ue] por ningun pacto o
 pacto entrarse en la o[ra] de la p[ro]p[ri]a alguna de las



apretes to. Como en la Espiga vna ayn y asta tanto
q. se haya concluido la recoleccion y recobrecion de Com
terro para todo lo qual hago el requerimiento esto mas
util en justicia q. pido y juro

Yo do. Miguel Conchaedo Pedro Oranco
y Vintero

¶ Otro si digo q. militando las mismas razones en la
oja el banio q. en la llanada es consiguiente acon
don lo mismo sobre la entrada de garridos en ella
a evitar perjuicios de S. V. Supp. se ovisa etiam
lo asi por en Justicia ut supra

Yo do. Conchaedo Pedro Oranco

Sobre prohi-
cion de
nada en la
de la Exiguera
y entera

En la villa de Albuqueyque a veinte y cinco de
 Mayo de mil ochocientos y tres años yo don Miguel Conchaedo
y Vintero. Intervienen. P. de S. V. que se expresa
en el requerimiento de leydo el requerimiento de leydo
y requerido de la Comuna de Albuqueyque en el siguiente
Yo do. Miguel Conchaedo de tener que se expresa
que viene y como ayn hace que se refiere ha visto
obrar en la praxica de unan el ganado de Corda a la
Albuqueyque. De la Espiga de S. V. luego que el
ganado ha venido a tierra e intervienen de unan
yo do. Conchaedo y Vintero y otro el pan de Albuqueyque
y que quando ha venido a tierra de unan yo do
Conchaedo, o si no ha venido a tierra yo do
tiempo oportuno, a lo ha mandado f. de
Albuqueyque. Intervienen. P. de S. V. que acaba
de concluir de Albuqueyque; f. lo que se refiere



SEMO QVARTO, AÑO DE MIL OCIOCIENTOS.

en aprehension y muy profusamente, muy muy
una y en que se han muchos pecunia de las
y en la copia de la misma. Subscribirse
a Diego que se dice. se lo que viene por
unidos unidos a la guerra de la vida, por
un tiempo de un año al de un año. Un
de un año a la guerra.

El Sr. D. Juan Antonio Ceballos Dijo: que se
debe el más por el de la guerra de
Copia se expone, si la copia que
no sea una y en un año. Un
de se condena a la guerra, por
si vale el principio de la guerra, por
que se dice, no puede tener un documento del
de la guerra, y si se dice igualmente en los
en ambos lados. Se publica en un
con la que expone los documentos de la guerra
de la guerra de la guerra, se publica el punto
que se condena.

El Sr. D. Juan Antonio Ceballos Dijo: que se
y que se la guerra imbecilmente en la
de la guerra en la guerra de la guerra
y la guerra, y se publica en la guerra
de la guerra de la guerra. Se publica en la guerra

El Sr. D. Sebastian de Diputado: Dijo: que se
la guerra como la guerra que se publica en la guerra



QUINTA DE ...



SELLO QUARTO
RENTA MARAVEDIS
DE MIL OCHOCIENTOS
DOS.

ley Propias

El Sr. Don Juan Pacheco Diputado Dijo: que se conforma con lo expuesto p. el Sr. Don ... no termino de ...
falso ley Propias a Caudales publicos, y que para ...
taxa ley Propias ... de que una de parte de
ley Propias en no traxido, que a otro ...
carga de la custodia de las cosas que tanto ...
al ... y a los fondos publicos

El Sr. Don ... Dijo: que en
Atencion a ser conocidos los perjuicios que causan
los ... en ... de la ...
... y no poder ...
... que los ...
... de ...
... que hablan sobre el ...
... y p. lo que respecta
al ... no ...
a tanto ... que ...
...
... que
... sigue ...

El Sr. Alcaide ... Dijo: que
en ... el ...



no de votos eura conforme en que se guardan
la costumbre buena que observada, con tal de
que se tomen las mayores diligencias y diligencia
para evitar los daños que los ganados causan
en los campos, de caso fueren de que esto se
ocurriere se permitiere con licencia que se pidiere
se indica p. el voto del Sr. D. Juan de Velasco
de la Audiencia de ella, p. los 5. Capitanes, no
solo con el Consejo, sino tambien con los obispos
sabiendo alguna vez a qual, la observan-
cia de los Arzobispos acompañados de los baxos.
Que a su ley ha estendido su modo en dese.
Unos de otros, no exonerados a privacion
de sueldo, no obstante que pidiere p. los au-
paciones de sueldo: Jan expira que se pidiere.
Contribucion en el modo mayor efendido a un
punto tan interesado; respecto a que los baxos.
Que a p. timidos, o p. respecto a los baxos de los
Arzobispos o p. otras causas ningunas estimables
pueden faltar a lo que deban; lo que no se
ocurriere estando a la vista, y sobre ellos uno
de los 5. Capitanes; una autoridad tan cierta
muchas dificultades, y con licencia de los Arzobispos.
Sabido esto espone segun la intencion
como se manifestar los baxos p. un
punto. p. con licencia, se tome algun

medio extraord.^o f.^o referencial, no devueltos
 de otro mayor, que el de que a las 12 de la tarde
 ganaron a los que se enuncian con las
 puestas parciales, concurriendo a las pro-
 visiones de la ley de 17 de mayo de 1791
 firmadas a la caudal, y los ganados al carol
 f.^o que se supieron, que los proveyos comunes
 en el fin de la raxon y la turcia, y otros
 y otros, que se exhiba la multa que se pague
 mayor de las leyes de 17 de mayo de 1791
 y 17 de mayo de 1791, todo sin perjuicio de la satisfaccion
 de los que causen y de las penas prevenidas
 en la ley de 17 de mayo de 1791, como que
 se para serlo, y conforme a la ley de 17 de mayo
 y referida, todo conforme a lo dispuesto
 de que se fue.

Don Salas

Francisco Galban Lancho

Diego Pacheco

Don Juan de Dios

Don

En la v. de San Lorenzo a 10 de Mayo
 de mil ochocientos noventa y uno celebrando esta
 junta extraordinaria f. l. que se le sigue



Quarta. 1803.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y cuando se acordaron dichos que se supiere a esta
ya tiempo oportuno para la sujecion del Erro
ò parte de las cosas de Carrizo y Lagra, debian de
acordar y autorizar, e impugnar a los de suyo
mas en lo que respecta a esta poblacion
que los vecinos de esta villa que quisieren apro-
piarse de las cosas que se vendieren en el dia
quatro del corriente y hora de salir el sol
segundo, en los valles de Thayasas, en la inmedi-
a que si alguno hiciera contrabandio a esta
villa, o de otra parte, antes de salir el sol, se
dele existirá la multa de dos ducados y ademas
perderá la sujecion de los dichos con que se comen-
caren a vender; que por ningun motivo de ni que
ni de otra especie que sea, se inicien ni comen-
cen en ninguna de dichas cosas, ni en sus prohibi-
ciones de esta villa, ni tampoco, que los labran-
tes vayan con su ganado alguno a labrar
a las dichas cosas sin licencia alguna de su
en el; en congo de que el que contrabandio
a esta se le existirá igualmente la multa de dos
ducados, con perdida de sus bienes y de las cosas
que se le encontraren; haviendo y auno y
una responsabilidad de todos los daños y perjuicios



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

que se figuran, en la inobservancia de este acuerdo el que así lo dispuso el día 3.º de que doy fe =

Galbanz Cobarriz Velazquez
Parral
Luzuriaga
Munoz

Señalamiento de sitio para lavar

En la Villa de Albuquerque a cinco de Junio de Mil ochocientos dos en Ayuntamiento ordinario celebrado por los señores que le componen y firmaron, se acordó lo siguiente: se prohibió en el acuerdo anterior, el lavar en las gas sembradas, pero no se les señaló sitio donde deven se deve executar. en la fuente de la Lanza Arroyo de las Aguas, Huertas, y vivera de Jevorra con las gas de barbechos, devenan sembrarse, y se señalaron dichos sitios, para ello sin q.º puedan hazerlo en otras por prohibirse, bajo la multa impuesta y q.º se publique este con el anterior, y lo firmaron, doy fe.

Galbanz Cobarriz Crespo
Pizarro Parral Pacheco
Luzuriaga Munoz



Prohibicion
de que ningun
vecino de la
villa de Badajoz
ni sus herederos
ni sus sucesores
de noche en
ninguna de las
casas de la villa
y contornos

En la villa de Alburquerque a veinte y dos de junio
de mil ochocientos ochenta y tres: acordose celebrar un
congreso extraordinario. Se acordó que en atencion a
que en la villa de Zafra se experimentan y se han
experimentado varios robos de cereales en cantidad
y que unos delictos son de dificil prouea ya q. que los
vecinos lo hacen unos durante de noche, y otros son apu-
rentados exponen ser de sus conchales; otros truenos
hacen con el de darle de comer a sus caballerias, y
si aprehendidos remediaron excepcionan de de su
territorio a hauerlos dados los señores de Ulla o sus
apoderados p. villa de Badajoz y de Badajoz
y que se consiguen los maleficios de la villa de
Badajoz y mandaron se prohiba q. ningun
vecino pueda sacar en otras villas que las de
Badajoz de sol a sol, y de ningun modo de noche
como tambien sacen para su uso de la villa de
Badajoz de ningun presente extendiendose esta prohibicion
igualmente a las villas de las villas de Badajoz
y Zafra prohibiendo en ellas su despigo, para
la publicas, a su licencia incurriendo los contrabun-
dery en la pena de un ducado y perdido quanto
se le encontrare en las villas prohibidas sacando o
trueno; con mas la de tres ^{reales} de prision, haviendo
de saber que acude a los guardas de campo apu-
rentados que si descubriera de omnibus de un con-
chales, a los contrabundery supieran la misma pena
que esta prohibiendo p. la villa de Badajoz, como en
solo un caso. Como prouea privilegio; que
se publique p. voz del Dean y edicto en

el dia de San Juan prox^{mo}. y dando parte
al Sr. Gov. de su comenido para su personal
observancia por donde a esta comuna, ^{en f. d. l.}
quiere ser mandada en breve acuerdo. ~~Y lo firmaron~~
Dijos señores de que dize =

Galban, ~~Robar~~ ~~Velas~~ ~~Off. Pizarr~~
Carrero ~~Pamola~~ ~~Pachecot~~
Nuxtoz ~~Oramos~~ ~~Almami~~
Pedim^{to} de los señores de la villa de Alburquerque
del Sr. D. Carlos Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las doz Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Laredna, de Cordova, de Concega, de Murcia, de Jaen, Senor de Nivcaya, y de ultima D^a. Por quanto por parte de Josef Fernandez Ruiz natural de la Villa de Alburquerque se presento ante los del nuestro Consejo el Pedimento q^o su tenor, y el del Nombreamiento q^o en el se refiere es el siguiente. M. P. Sr. Manuel Parra Montenegro en nombre de Josef Fernandez Ruiz natural de la villa de Alburquerque ante V. A. como mejor pareda digo q^o el Duque de la propia villa ha nombrado a mi parte para servir y ejercer una de las Cacerias del numero de ella q^o se halla vacante por fallecimiento de Cayetano Vicayno

testim. del timbre de Carlos III. en
afavor de Josef Ruiz, Ferrnandez



la maravedis.

SILLO VARTO, Q. V. A.
RENTA PAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

Hecho que antes la ha Exercido, segun se acredita el titulo de
pachado q' en rebida forma presento, y por que dha mi parte
halla bonco, avil y suficiente para servir dha Escribania na
meraria y con las demas calidades requisitos y circunstancias
q' se requirieron en iguales casos como an lo justifican los de
hemas Docum.^{tos} q' igualm^{te} presento: portanto a V. A. suplico
que haciendolos por presentado junto con el Nombam.^{to} referido he
cho en favor de mi parte por el Duque de Albuquerque
se sirva admitirle a Examen de Escriba. del Numero de la
Antigua villa de Albuquerque, y hallandole avil y sufici
ente mandar q' se libere el despacho oportuno en la forma
Nombam.^{to} Ordinaria pid Jurisica D.^{na} Manuel Garcia monte negro, D.^{no}
Miguel Josef maria de la Cueva y Velasco Enrique, Diaz
de Toledo, Davalos, Ayala, Herrera, Ortiz, Melgareso, Regio
Guaman, Santillan, Cipinola, Pallavicini, Alvarez de Alcalá
Mendoza, Muxaigue, Lomelino, Ramirez de Arrellano, Toledo
Solaz, D.^{na} Duque de Albuquerque, Marques de la mina, y
de Cuellar, Conde de Trujillo, de Ledesma, de Huelma, y de
Peruela de las Torres, S.^{ra} de las villas de Monveltran, de la
Cordovana, Lomirra, Misares, Pedro Bonardo, San Estevan,
Alcazarista, de la Rivora, Villareso, Las Cuevas, Santa Cruz
del Valle, Senor de los Cortados de Roa y Cervera, y Villas
de Torre Galindo la vrea, Villalobon, Olmedillo, Portillo, San
Martin de Ruiales, Pedrosa, Mambilla de Carteson Angu
to, Juntana, de Mamburgo, Campillo, Carteson, Fuente
nebro Buena Vista y su Barrio el Valle del Redondo, y
Pernia, y villa de Tamureso con sus Jurisdicciones, vecindades
y Patronatos D.^{na} Grande de España de primera Clase, Cav
llero del insignie Orden del toison de Oro, Gran Cruz de



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL CCXCVI Y
DOS.

Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Comendador de
 Vivinas, en la de Calatrava, Gentil hombre de Camara de Su
 Mage. con Exercicio, Teniente General de sus Exercitos y
 Capitan de la Real Compania de Guardias Alabarderos.
 Lo quanto se halla vacante el Oficio de Corno Publico, y
 Numerario de mi villa de Albuquerque desde el dia veinte y dos
 del inmediato Octubre por fallecimiento de Cayetano Vircayno
 Gallego q. lo Exercia, y hallandome visto informado de las due-
 nas Circunstancias q. Concurren en Josef Fernandez y Ruiz
 natural de dha villa he tenido por Conueniente por mi decreto de
 este dia en nombrarle como por el presente le nombro para el
 uso y Exercicio del citado Oficio de Corno Publico Numerario de
 la Corporada mi villa para q. lo Sirva y Exercia segun y como lo
 han practicado sus antecesoros llevandolos dho. q. le portaren con
 con arreglo al Arancel Real, y le confiendo el termino preciso de
 dos años para q. proporcione el entrar a servir dho Oficio
 y en el referido termino se habe presentado con este mi nombra-
 miento ante los Senores del Consejo de su Magestad para obtenon
 su aprovacion, y Satisfacer el dho. de la media anata que adeudare
 como tal Corno numerario, y pasado el referido termino sin haberlo
 asi cumplido, habe quedar nulo y de ningun valor, ni efecto este
 mi Despacho; pero coaguadas dichas Circunstancias y demas que
 segun Reales disposiciones se requieren mando al Alcalde mayor
 Justicia y Regimiento Cavalleros, Ciudadanos, Oficiales y hombres
 buenos de la Citada mi villa de Albuquerque que presentando
 en la Corporada forma el nominado Josef Fernandez y Ruiz con
 este mi titulo le admitan al uso y Exercicio del referido Oficio,
 haciendose Judicial entrega por inventario de todos los Papeles,
 Cotas, y Documentos correspondientes a la propuesta Co-



Ciudadana que deoan parax en su Poder y se hazen en
Deposito, o en otra qualquier manera, con ocasion de la
Explicada vacante. Y ordeno a todos los ministros, ve-
cinos, estantes y acitantes en la referida mi villa
de Albuquerque y su Jurisdiccion le hayan, tengan,
y reconozcan por tal Corno Publico, del Numero de
ella en el oficio y lugar q' resulta vacante por fallecim.
del manifestado Cayetano Vicayno Gallego; y que en vir-
tud de ello a las Cartas, autos, y Documentos y Edi-
gencias q' antecel. para en. se actuaren, y entendieren
se les de entera fee, y credito guardandole y haciendole
guardar todas las honrras, y Creencias, y mercedes q'
como a tal Corno Publico, y numerario le competan, y
se hayan guardado, o debido guardar en los Cornos. sus
antecesoros en qualquiera manera para todo lo qual man-
de despachar el presente firmado de mi mano, sellado con
el de mis armas y referendado de mi Infanzonçio Vice
Secretario. Dado en mi villa de Cuellar a veinte y tres
dias del mes de marzo de mil ochocientos y dos años.
El Duque de Albuquerque. Por mandado de S. E. el
Duque mi Señor Manuel de la Mata Garcia. Esta
sellado. Visto por los del nuestro Consejo, con lo es-
queto por el nuestro fiscal, por Decreto q' proveye-
ron en onre del Corriente, mandaron q' el referido Jo-
sef Fernandez Ruiz entrare a ser Examinado, y
q' hallandole avid y suficiente se le expediere el
Titulo Correspondiente. Y haviendose verificado su
Examen, y aprovacion, se acordó expedir esta
nuestra Carta Porla qual sin perjuicio de nues-
tras Regalias y derecho de tercero, aprovamos el
nombram.to que queda inserto, hecho en faor
del mencionado Josef Fernandez Ruiz para ser-
vir y Exercer la Ciudadana del Numero de la refe-
rida villa de Albuquerque, vacante por Falle-



24
cimiento de Cayetano Vircayno Salgado; y en su consecuencia
Concedemos licencia y permiso al nominado Josef Fernandez
Ruiz, para que sin incurrir en pena alguna pueda usar
y ejercer dha. Censura, segun se previene en el citado nom-
bramto. Y mandamos que en todas las Censuras, auto
y demas Instrumentos q. ante el pasaren y se otorgaren,
use el signo tal como este  que se le da con la circun-
stancia precisa de que haya de prevenir en los que otorgare
de la naturalera de Compras, Leños, Tributos, Setimearon
de ellos en la Contaduria General de hipotecas, q. se mande
establecer en todas las Cacerias de Partido del Reyno a el
Cargo de sus Censos. de Ayuntamiento, por nuestra R. C. Prag-
matica de Treinta y uno de Enero de mil setecientos se-
renta y ocho, bajo las penas en ella impuestas. Y asi mismo man-
damos a la Justicia y Ayuntamiento de la expresada villa de
Albuquerque, q. siendoles presentada esta nuestra Carta,
o con ella fueren requeridos, hayan tngan y recivan al in-
dignado Josef Fernandez Ruiz por tal Censo. del Nu-
mero de la mencionada villa, y no le impidan el uso, y ejercicio
de este Oficio con ningun pretexto, ni motivo. Ju a rta. nues-
tra voluntad. Y preberimos que de esta nuestra Carta se
habe tomar la Razon en la Contaduria general de Valo-
res de nuestra R. Hacienda, ala q. esta incorporada
la de media annata, Expresando haver pagado este dno.
con Declaracion de lo q. impertare. Y en la dha. Comision
Superior de Consolidacion de Valer R. D. por quien
se Expusiere la cantidad q. se huviere satisfecho por
esta gracia por estar asi resuelto en nuestra R. C.
Cedula de diez y nueve de Mayo del año proximo pasado
de mil ochocientos y uno: sin cuya formalidad sea de
ningun valor ni efecto esta nuestra Carta, ni ten-
ga cumplimiento este titulo. Dada en la villa
y Corte de Madrid a diez y nueve de Junio de mil
ochocientos y dos = El Baron de Carriol = Juan Antonio
Paton = El Marques de Fuente de San = D. Pedro Carrasco



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Juan Antonio Lopez Altamirano = Jo D^o Manuel de
 Camama Secretario de Camara del Rey nuestro S.^o
 la lize Creciva por la mandado con acuerdo de los de
 la Consejo = Registrado = D^o Josef Alegre D^os. treze
 y quartillo 2.^o = Teniente de Canciller mayor D^o Josef
 Alegre = D^os. diez 5.^o = sellado = V. A. Secretario Camama
 V. A. Aprueba el nombramiento hecho por el Duque
 de Alburquerque a favor de Josef Fernandez Ruiz para
 D^os. ciento veinte y seis y crecen la Crecivaria del Numero de D^os. 5.^o
 y nueve 1/2... Corregida = Tomose raron en la Contaduria General
 de valores de la R. Hacienda en la q^{ta} cuenta apliq^{ta}
 veinte y cinco de la Comisaria de Castilla de este año
 havon satisfecho este Interesado al D^o. de la media
 annata quarenta y un mil ochocientos treze ma-
 ravedis de vellon por el motivo q^e expone este
 Titulo. Madrid veinte y dos de Junio de mil ochocien-
 tos y dos = Por ocupacion del S.^o Contador General
 de valores = Antonio Castañon = D^os. diez 1.^o =
 Tomose la raron en la Contaduria General de Con-
 solidacion de valor 2.^o al folio Treinta y siete del
 Libro Auxiliar numero primero Nacionel el Interes.
 Sado Satisfecho ochenta R.^o 5.^o conforme a R.^o
 Cedula de diez y nueve de Mayo de mil ochocientos
 y uno. Madrid veinte y dos de Junio de mil ochocien-
 tos y dos = Manuel Sixto Espinosa

En la villa de Alburquerque a veinte y seis de Junio
 de mil ochocientos dos. Nacionel visto en Ayuntamiento
 Ordinario q^e se hizo Celebrado por los S.^{os} q^e lo
 componen y firmarian la anterior Cedula de

QUATRENTA MARAVEDIS.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

S. M. y S. M. de su Supremo Consejo de Castilla Tanada a instancia de Josef Fernandez Ruiz de esta vecindad sobre q se le reciba, y tenga como Corno. Publico, Numerario de esta dicha villa, segun el nombramiento del Corno Senor Duque del mismo titulo y avilitacion y aprovaicion, hecha en este por su mag. y Nos Señores de Córado Regio tribunal, digeron: que Obdecienbla, como la ovedecian, como acatta de su Rey y Señor natural, mandaron se guarde y cumplase segun y como en ella se contiene, que se haga saber al referido Josef Fernandez Ruiz huse sin impedimento de las facultades q por imignada Real Zedula se le Conreden; y para los efectos q haya lugar se le devuelva este titulo poniendo se ante testimonio literal de el, y su cumplimiento en el Libro Capitular de acuerdos del Corriente año. Asi lo acordaron Nos Señores de que doy fei = Modesto Galban Crudero = Manuel Gomez de Tovar = Pedro Velasco y Amayilla = Juan Josef Parotisa = Juan Co. Caballero y Huerto de Uinea = Ante mi Josef de la Cruz Barantes

Lo copiado corresponde con el original. Por Provision y cumplimiento de este nuevo hecho de nuevo que para este efecto se ha tenido a la vista, el qual origina el magra de referir Josef Fernandez Ruiz, a quien se lo devolvi por esta razon aqui firmada, en fe de ello y en cumplimiento de lo prevenido f. el Duque de Cadixme de Josef Velasco Carranay Corno. Del Rey nro. Senor Real publico en todo y segun y tenor, del Rey, nro. Senor.



y noble Ayuntamiento de esta villa de
 Alburquerque mi Ayuntamiento de el presente
 que agora firmo en ella a veinte y ocho
 de Junio de mil ochocientos dos = en = Enm =
 ces = Esta = Ville =

Josef Fernandez
 a Ruiz S

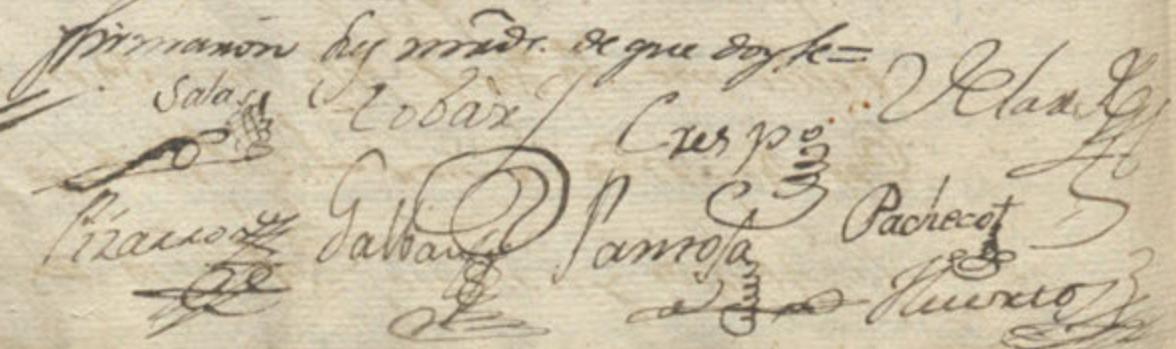


 M. N. M. N.

Don Pedro Cruz
 Aguirre


Sobre
 Respiro en la
 ofa triquera
 que puedan ha
 cer los v^{os} de una
 v^a en los tray dias
 señalados a. n. a.

En la v. de Alburquerque a diez y siete de Junio
 de mil ochocientos dos = en = Enm =
 san Dizeon: que el dia de mañana diez y ocho
 y el de pasado mañana diez y nueve, se señalaron
 para que todo vecino que quisiere acudir a
 arrear a la ofa de Daxis, y desde el dia
 viene a talia el sol puedan entrar todos
 los llamados que quisieren sus derechos de usar
 al provecham. de espiga en dha ofa, lo que se
 publicará por voz del Prom publico para que
 llegue a noticia de este vecindario. Asi lo acordamos

firmacion del ayuntamiento de que doy fe =
 Salas Cobax Cruz p^o =
 Lizaso Gaban Panno Pacheco


Sobre que
 se le fature Cortav.ª de Albuquerque a veinte y quatro de Julio de mil
 y setenta y ocho años por: enmendare celebrando Ayuntamiento. d. d. d.
 Al Rey de por los S. que le comparten y sus herederos y sucesores q.
 comunmente respectos a hallarse cercada de parte las lanchas nomi-
 nadas Del Rey p. hallarse dentro de tapada que
 ha cocinado Fernando Leon oramos de una vez y
 siendo tho cerco en perpicio de este comun por no
 poder usar de comunicacion lanchas quando lo tengam
 por com. se le hara saber a tho Fern. oramos
 no impedira ningun vecino p. ningun motivo, ni pre-
 texto, del uso de thos lanchas, vna sola pena de
 veinte Ducados, y demas procedim. toz oportunos en dho.
 y para notoriedad de este vecindario, se publicara
 por voz del puen publico p. que en todo tiempo com-
 se esta determinacion: hauiendole entendida a tho
 oramos, klicise o firmarse las dho. correspondientes
 para la comision del tapio de la cerca donde
 se hallan thos lanchas, que deberan siempre guardarse
 en su fuerza, y expedirny para beneficio comun, por
 ser como son concebido, y p. com. q. necerary a este
 vecindario: No firmaron dho. S. de que se se =

Salas
 Tobin
 Pizarro
 Pachecot
 Galbanz
 Luexo
 Parroja
 de la Cruz
 de la Cruz





SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Notificamos a todos los señores de las villas de Alburquerque y de Alamo de Alameda de la Sierra, que en virtud de un Real Cédula de S. M. de 17 de Mayo de 1792, se mandó que en las dhas. villas se publicase en las plazas públicas, y se leyeren en voz alta, las dhas. Cédulas, y se les diese a conocer, para que cumplieran con lo que en ellas se contiene.

En la villa de Alburquerque a veinte y siete de Mayo de 1792. Yo el Alcalde de la villa, Juan de Dios, y el Jefe de la Real Audiencia, don Juan de Dios, y el Jefe de la Real Audiencia, don Juan de Dios.

En la villa de Alburquerque a veinte y siete de Mayo de 1792. Yo el Alcalde de la villa, Juan de Dios, y el Jefe de la Real Audiencia, don Juan de Dios, y el Jefe de la Real Audiencia, don Juan de Dios.

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAFENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y LOS.

Corrupcion para impedir o dificultar el tramite de ellas a las
Damas = Siendo ya el tpo oportuno para se valore el
aprovecham. de Bellera del termino de esta v.ª por ser en los
veinte de este que quinizen difuntadas desde el dia de
3.º de mayo prox.ª a salir el sol a loserlas en los vuestros
de una mudacion. todo lo que se publicara en los libros au-
tentados p.ª inteligencia de uno y otro; por voz del
pcon publico. Asi lo acordaron y firmaron D.ºs
3.º de que dize =

Sob.º de bany V.º de Galban
Pacheco
Amador
D.º de la Cruz
Comarques

Sobre

En lav.ª de Albuquerque a las diez del mes de octubre
de mil ochocientos y dos: estando celebrando Ayuntamiento
ordinario por los señores que lo componen, Diputados del Comun
y Procuradores Sindicos D.ºs Castellanos, por este ultimo se
le hizo presente a sus mercedes haver vido varias expresio-
nes en el Pueblo censurando su conducta y en alguna ma-
nera la del Ayuntamiento.º por que no ha resistido o hecho
oposicion a que en la casa que se dice de D.º Blas Salgado
en la Calle de Cabrada de esta v.ª se haya colocado un
Escudo de Armas sobre su puerta públ. suponiendo
de sacar del estado de Nifos delgo; y siendo notorio en



esta Poblacion q^{da} familia de Salgado no
algunado nunca ni se ha reputado por dho estado
ni no del Exal, en cumplimiento de la obligacion
de dho Oficio, y por el perjuicio que puede causar
al comun a quien el Exponente representa
se considera en la precision de hacerlo pre-
sente como lo hace al Ayuntamiento para q^d
en uso de su celo por el beneficio y observancia
de las Leyes acuerde sobre este particular lo
q^d tenga por conveniente mayormente quando tan-
vien se supone que hay algunas Diligencias practi-
cadas sobre este importante asunto: en cuya
vista sus señas digeron q^d para acordar sobre
ella con la reflexion y madurez q^d exige se tra-
gan al Ayuntamiento las enunciadas Diligencias
para en su vista resolver lo q^d sea mas con-
forme a lo dispuesto por las Leyes del Reyno

q^{do} firmaron: de que doy fe

Salas Cobarrías

Pantoja

Pacheco

Quintero

Oramos

Antena

Josef Hernandez

de Ruiz



Quarenta maravedis.

28

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS. +

D. Diego de Salgado de Orma, canónico de la Sta.
Iglesia Catedral de Badajoz, residente en esta villa de
su naturalera a nre, como Apoderado de su hermano
maior D. Blas Salgado de Orma, Administr. de Salinas
y Demas. Reales N.º. unidas al Marido de D.º Escrivano
de Plea en el Principado de Asturias en calidad de
vecino de esta villa, ante v. como mas haya lugar
Dijo: Fue en Marzo de 1798. a mi solicitud en pleno
Ayuntamiento se declaro dexer continuar al Dho. mi her-
mano en los Padrones en la clase de Limpialgo, como
a nros. Padres y Abuelos sin cosa en contrario, a vir-
tud de instrumentos que se tubieron presentes, testi-
ficativos de su notoria e immemorial Noblera sin qual-
quiera perjuicio qualquier omission que en esto huera se
avido hasta inclusive Dho. año: como asi se executo
sin embargo de su Ausencia por ser todos naturales
de esta villa, dexer su Casa Abierta en la Calle de Calera
de Administrando por su guerra sus bienes, vincula de
Nacionalre y libres heredados o comprados, lo que induce
no aver renunciado de ese su domicilio originario
con el fin de radicar aqui su establecim.º con su fami-
lia hasta aver recificado su Empresa Casa: lo
q. ha impedido hazer venir a ella algunos de sus hijos
ta aora que con sus han llegado sus dos hijos mayores
D.º Martin, y D.º Angela Salgado Alvarez ciertos años
habitar en ella: sobre aver el hijo maior veñdo Capelán
ria de D.º Bustamante hasta que fallecio: En estas cir-
cunstancias, aviendo servado a efecto el citado Acuerdo
por v. y su Antecesor hasta inclusive el año anterior:
como asi consta de los libros de N.º. Contribuciones: en
el presente se advierte la inesperada novedad

de que en lugares & notarle, como vecinos en su casa y
calle de Cabrada con el discriminio de Apodado, como antes
se le ha puesto entre los Arreneros, que con mudado
o abandonado entran en su domicilio sin qualidades
que acrediten quererle conservar: y si bien era
ninguno daria a su clase de Nobles, los que lo eran
mi herm.º era por lo expuesto reputado por ve-
cino: pues desde q. fue Guardia de Corps ha permane-
cido transeunte en varios Pueblos, viviendo a S. M. y
qualquiera abexacion es contra lo ordenado por el
Ayuntam.º y Justicia; sin que pueda alguno inquietar
el orden publico y perjudicar a tercero; y hacerlo es
un crimen de primer orden, que puede disimularse
por inadvertencia o lam.º y mucho menos subre-
ticiam.º sin noticia del Ayuntam.º y Justicia, a quien
devia requerirse por escrito, y con Audiencia de
mi hermano de Libera; sin que sea de la inspeccion
de este, si otro Arreneros era o no en las mismas
circunstancias, por ser juram.º facultades del Ayun-
tam.º que ningun Particular puede abrogar: por
conseq. instruido de que el presente Arreneros no tiene
culpa alguna, a evitar en lo sucesivo igual o mayor
atentado, se le prevenga bab.º convenientes apen-
bim.º que sobre dexer continuar al dicho mi
herm.º esperando en la calle de Cabrada como veci-
no Noble, no pueda omitido aunq. otro alguno le
estimule a ello, o quiera hacer contra lo de-
terminado; y quando se le diese cuenta de lo
acontecido para que haga llevar a libera lo acordado por
el Ayuntam.º castigando a qualquiera que se
facultades que no le pertenecian; en era atenta-
do que es privilegio de Nobles con vecinos de
o mas lugares gozando de lo favorable si tienen bo-
nes y casa abierta en ellos segun leyes de ordenar
con mayor favor continuara su secundario, quien
no lo ha abandonado hasta haer vivir en
casa a sus hijos por tanto

A S. se viva, atento al expuesto, llamando asi
antecedentes indicados, o en vista de autos y

certificacion que es y por mandado de S. M. para que se guarde
 y execute lo acordado por el dho. Ayuntamiento. En
 todas sus partes, poniéndose nota en el padron de diezmos
 de este año, como ya se ha echo antes, para que
 se tenga presente en el dho. año, y en uno en
 adelante, apercibiéndose a qualquiera que presu-
 ma alterar lo decretado, como antes, que es ofensa
 de Ayuntamiento. No le ordena que de ningun modo
 asienta con que lo espuesto en el final de este
 escrito, dando cuenta de qualquiera sujeto, que
 se ponga al dho. fin, para que le conenga
 en su dho. dándosele en el dho. año, y en uno en
 adelante, para su proveido y execucion para conservacion de los
 dho. y su familia: por ser todo de
 familia que por dho. y dho. sup. adquirida

L. de D. Diego Vic. Salgado
 L. de D. Juan de Salgado

Otro. En el dho. Ayuntamiento de Badajoz, a diez y siete de noviembre de
 mil ochocientos dos: el dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de
 el dho. Ayuntamiento de Badajoz, a diez y siete de noviembre de
 mil ochocientos dos: el dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de

Salas
 D. Juan de Salgado
 D. Juan de Salgado

Otro. En la v. de Albuquerque a diez y siete de noviembre de
 mil ochocientos dos: el dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de
 lo acordado por el dho. Ayuntamiento, y dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de
 del Escrivano que preside y dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de
 dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de
 dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de
 dho. Ayuntamiento de Badajoz, en virtud de



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Preparado en autos de vho de mayo de mil y ochocientos
Debe firmado de mandado y ordenada se ponga en
Padron del presente año la cosa que se publica
con la expresion que en el mismo auto se previene:
y que con el Padron que se manda se hará relación
en el primer Ayuntamiento que se celebre, p. que
entendido por los Cavalleros Capitanes y quince con-
poren el suano, o se le comision p. la formación
Annual Subviva del Ayuntamiento, se arreglen a lo
que resuelva el dho Ayuntamiento de diez y seis de mayo
de: lo que en mismo tendrá presente el Libro de
Ayuntamiento que se acompaña mandándolo en caso
de necesidad, respecto a que debe llevar consigo el Libro
del año pasado y que se unirá al libro
de cuentas cobradas. Dado a la parte el ter-
cerio que sigue. P. que se firmen en los
autos mandados firmados de que se se-

Antonio de Salas
y Alvarez

El
D. J. de la Cruz
Comisario

Yo el D. J. de la Cruz y yo el infrascripto, que en este mismo
Día diez y siete de noviembre de dho año y con una
propia p. se puso en los dos libros de C. comision
y p. de las cosas del presente año que son
en los autos de vho de mandado de mandado





SELO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y DOS.

Quarenta maravedis.

N. Rey Felipe de Arma en la clare de contribucion e
admones, ley nora que se mandan p. el auto pre-
cedente, con la exortacion correspondiente. Y p. q.
conite lo firmo en Alburquerque Spa. a diez y

Por mandado
E. S.

Noticia

En la C. de Alburquerque a diez y nueve de dho
mes y año. Yo el Crdo. notifique a N. Sr. D. Diego Vicente Salgado de
Arma Crdo. en la persona de N. Sr. D. J. de

Por mandado
E. S.

En esta de que dia diez y nueve de noviembre
de dho año, puse el testimonio que se manda
del auto arroj. en tres bojas porley papel al
sello quanto minimo tributacion con la que
Noviembre:

Por mandado
E. S.



En la C. de Alburquerque a cinco y tres de...

bu de mil ochocientos ses; y a nombre celebrando
 Ayuntamiento extraordinario p.^o no 5. que le compo-
 nen y el Sr. Simón de la Cruz en el día de
 día de los reyes p.^o el mundo de ay a veinte
 p.^o no. cuando fue de ay a ay. y p.^o no
 de manifestar los antecedentes que allí se
 mandaron traer relativos a lo propuesto y
 del mismo p.^o el Sr. Perrenes, Sr. de la Cruz
 y Vniversidad de S.^o Blas de los rios de Orma: en
 una vista y p.^o no los efectos que se han conde-
 coney p.^o no en ay. m.^o testimonio literal
 de todos ellos; que se mandó dar p.^o el Sr.
 V.^o m.^o de San to. Diferon y acordaron
 de que doy e-

Antonio de Salas
 y Anacleto
 Alonso Jurado
 y Molano
 D.^o Braulio Pizarro
 Juan Casati
 Juan de Alinas

Juan Gomez
 y Velasco
 D.^o Juan Josef
 Parrera
 Juan Luis
 Pacheco

Juan de
 D.^o Juan de la Cruz
 y Perrenes



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL OCHOSENTOS Y
DOS.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.